RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0246-2025-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 04 de abril de 2025.

VISTO:

El Informe N° 000222-2025-UNHEVAL-OAJ, de fecha 04 de abril del 2025 del Jefe de la Oficina de Asesoria Juridica (e), en treinta y cinco (35) folios, Reg. N° 2829.

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 000222-2025-UNHEVAL-OAJ, de fecha 04 de abril de 2025 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (e) remite a la Dirección General de Administración, respecto al Reconocimiento de Pago a favor de la Srta. Milagros Cornelia Mejia por locación de servicios correspondiente al mes de febrero de 2025, emite el siguiente informe:

I. ANTECEDENTE

1.1. Que, mediante OFICIO N° 000209-2025-UNHEVAL-DFCE de fecha 20 de marzo de 2025, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, solicita pago de la Srta. Milagros CORNELIO MEJIA, por el servicio Secretarial, en la Facultad de Ciencias de la Educación

1.2. Que, mediante PROVEIDO N° 002703-2025-UNHEVAL-DIGA, con fecha de recepción del 01 de abril del 2025 la Directora General de Administración remite el presente expediente a efectos de que se emita pronunciamiento legal respecto al presente caso en concreto

II. BASE LEGAL

2.1. Constitución Política
2.2. TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General
2.3. Estatuto de la UNHEVAL
2.4. Directiva N° 001-2024-UNHEVAL-UFAyS "Lineamientos que regulan el proceso de contratación de personas naturales por locación de Servicios en la UNHEVAL" aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 4417-2024-UNHEVAL.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria
(...)
Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

3.2. Que, en el inciso 8.4 y 8.5 del Art. 8° de la Ley 30220 señala y ratifica la Autonomía universitaria y a la vez prescribe lo siguiente:

(...)
8.4 *Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0246-2025-DIGA/UNHEVAL

de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

***8.5** Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.*

3.3. Que, del numeral 1.1 del Articulo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

3.4. Que, en los numerales 1.7., 1.11. y 1.16. del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

***1.7. Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*

(...)

***1.11. Principio de verdad materia.** – En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la le, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*

(...)

***1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.** –La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad* sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.

3.5. Que, en la primera y sexta de las Disposiciones Complementarias y Finales de la Directiva N° 001-2024-UNHEVAL-UFAyS - LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS NATURALES POR LOCACIÓN DE SERVICIOS EN LA UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 4417-2024-UNHEVAL, establece lo siguiente:

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: Las unidades de organización de la UNHEVAL, considerados dentro del alcance de la presente directiva, deben prever las necesidades de contratos por locación de servicios de acuerdo a las actividades y metas a su cargo, las cuales deberán estar en concordancia con sus objetivos, metas y presupuesto asignado y consignados en el POI. Es responsabilidad del área usuaria tramitar oportunamente el requerimiento de contrato por Locación de Servicios,

quedando bajo su entera responsabilidad las acciones que devenguen producto del no tramite oportuno y/o de cautelar la presentación de todos los documentos.

(...)

Sexta: Los requerimientos de locación de servicios presentados fuera de los plazos establecidos en la presente directiva y previa justificación por parte del área usuaria serán tramitados bajo la responsabilidad única y exclusiva del área usuaria. Si el trámite es posterior a la culminación del servicio este será tramitado como reconocimiento de pago dando la conformidad del servicio prestado el área usuaria, Para este procedimiento se seguirá conforme se señala en el Código Civil. Independientemente de las acciones administrativas que se realicen para el pago del servicio, la Dirección General de Administración - DIGA remitirá copia de lo actuado a Secretaria Técnica para que se inicie el deslinde de responsabilidades a la que hubiere lugar.

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

4.1. Con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, así como la observancia de sus principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado.

4.2. En el presente caso de reconocimiento de pago deviene de un contrato de servicio que la entidad (UNHEVAL) suscribe con un tercero con el fin de preste servicios de apoyo, técnico o profesionales de manera autónoma a cambio de una retribución, normado en el artículo 5° de la Directiva N° 001-2024- UNHEVAL-UFAyS - LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS NATURALES POR LOCACIÓN DE SERVICIOS EN LA UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 4417-2024-UNHEVAL; asimismo, este guarda relación con el artículo 1764° del Código Civil.

4.3. Que, por otro lado, debe indicarse que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran **PRESTACIONES RECIPROCAS**. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, por lo cual es obligación de la Entidad cumplir las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.

4.4. Que, al respecto, cabe precisar que si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público cuya satisfacción persigue la Entidad contratante, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica a cambio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad contratante. Este hecho no ha sido obviado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, en el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado se reconoce expresamente que los contratos concluyen cuando el contratista cumple con ejecutar la prestación a satisfacción

de la Entidad, y este cumple con pagarle la contraprestación convenida.

4.5. Por consiguiente, en cumplimiento de la sexta Disposiciones Complementarias y Finales de la Directiva N° 001-2024-UNHEVAL-UFAyS - LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS NATURALES POR LOCACIÓN DE SERVICIOS EN LA UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 4417-2024-UNHEVAL, el área usuaria justifica la presentación tardía del reconocimiento de pago, por el siguiente motivo:
(...)
Asimismo, el área usuaria bajo su propia responsabilidad señala la conformidad del servicio brindado por los locadores, acorde a lo normado en la primera de las Disposiciones Complementarias y Finales de la Directiva antes mencionada.

4.6. En consecuencia, se tiene del presente expediente respecto a la contratación y reconocimiento de pago de la Srta. Milagros CORNELIO MEJIA, por el servicio Secretarial, en la Facultad de Ciencias de la Educación, el mismo que los expedientes fueron derivados al coordinador de la Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios donde realizó un análisis minucioso y se advierte el Oficio N° 000466-2025-UNHEVAL-UFAS de fecha 28 de marzo de 2025, donde otorga la viabilidad del expediente para la emisión del acto administrativo de reconocimiento de pago. Asimismo, el área usuaria brinda la conformidad mediante el Oficio Nro. 000308-2025-UNHEVAL-DFCE, 31 de marzo del 2025.

4.7. En el artículo 189° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, prescribe que
Artículo 189°. - La Dirección General de Administración es el responsable de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión administrativa, recursos humanos, económica y financiera, así como el funcionamiento y prestación de servicios en el ámbito de su competencia. (...)
En donde señala las responsabilidades que tiene la Dirección General de Administración en el ámbito de su competencia.

4.8. En merito al artículo 1° de la Resolución Rectoral N° 0580-2023- UNHEVAL de fecha 23 de agosto de 2023, RESUELVE modificar el artículo 311° del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023- UNHEVAL del 01 de febrero de 2023, referido a las funciones y/o atribuciones de la Dirección General de Administración, incluyendo el literal t), cuyo texto es como sigue: t) *emitir resoluciones de reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores y reconocimiento de pago, previa disponibilidad presupuestal e informe legal, según corresponda.*

4.9. Por los fundamentos expuestos, se RECOMIENDA, remitir a la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, para que actúe conforme a sus atribuciones.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0246-2025-DIGA/UNHEVAL

V. OPINIÓN:

5.1. PROCEDENTE el reconocimiento de pago sobre los servicios prestados en la Facultad de Economía de la UNHEVAL, teniendo en consideración el Oficio N° 000444-2025-UNHEVAL-UFAS, de fecha 26 de marzo de 2025, favor de:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MONTO TOTAL
01	Srta. Milagros CORNELIO MEJIA,	"por el servicio Secretarial, en la Facultad de Ciencias de la Educación".	S/. 1600.00

5.2. PRECISAR que el reconocimiento de pago no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Sistema de Presupuesto, Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Control; por lo tanto, las unidades orgánicas correspondientes, tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes.

5.3 ASIMISMO, de acuerdo con la Resolución Consejo Universitario N° 4417-2024-UNHEVAL, que aprueba los LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS NATURALES POR LOCACIONES DE SERVICIOS DE LA UNHEVAL, y a las Disposiciones Complementarias y Finales numeral sexta, debe de REMITIR a la Oficina de Secretaría Técnica de la UNHEVAL para sus fines que amerite y demás asignadas.

Que, Código Civil establece en su Artículo 1954° que quien se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo. Esta indemnización consiste en la restitución al empobrecido de lo dejado de ganar en beneficio del otro. El enriquecimiento sin causa es un tema que se aplica como principio general de derecho teniendo como elemento esencial la identificación de la ausencia de una causa jurídica para que ocurra un desplazamiento patrimonial con el que un operador económico obtiene un beneficio a costa de otro;

Que, la Opinión N° 24-2019/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala elementos que deben estar presentes para que se configure el enriquecimiento sin causa: a)Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor, empobrecido, b) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, que estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad, c) Que no exista una causa jurídica para la transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad de contrato, la ausencia de contrato o contrato complementario, o la ejecución de prestaciones adicionales sin mediar autorización) y d) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, la Opinión N° 199-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1954 del Código Civil, la Entidad –sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la

restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre –claro está que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

Que, la Opinión N° 024-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de Presupuesto;

Que, de acuerdo con el numeral 2° de la parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el reconocimiento de pago a la Srta. Milagros Cornelio Mejia, por servicio secretarial prestado en el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación, teniendo en consideración el Oficio N° 000466-2025-UNHEVAL-UFAS, Informe N° 000222-2025-UNHEVAL-OAJ y demás actuados, por los considerandos expuestos en la presente Resolución, como se muestra en el presente cuadro:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MONTO TOTAL
01	Srta. Milagros CORNELIO MEJIA,	"por servicio Secretarial, en la Facultad de Ciencias de la Educación".	S/. 1600.00

ARTICULO 2°.- DISPONER que la autorización de pago no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Sistema de Presupuesto, Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Control; por lo tanto, las unidades orgánicas correspondientes, tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de todo lo actuado a la Unidad de Secretaria Técnica de la Unheval para que proceda con el inicio de deslinde de responsabilidades de servidores y/o funcionarios al que hubiere lugar, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- REMITIR todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento para que

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0246-2025-DIGA/UNHEVAL

proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO 5°. - DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Mg. Luz Mery Nolazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN: Rectorado, Facultad de Ciencias de la Educación, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Abastecimiento, Secreta General, Secretaria Técnica, Interesado, Archivo.
AISE/LMNB.